

Josefa Soto Ortiz, doña María del Carmen López Delgado, doña Quintina Cuadrado Cuadrado, doña María Josefa Alija Palacios, doña María Teresa Solórzano del Hoyo, doña Elvira Zamorano Segovia, doña María Teresa Lebrón Cervantes, doña María de los Angeles Paz Alija Palacio, doña Manuela de Guzmán Ruiz, doña Mercedes Muñoz López y doña Concepción Ramos Moreda, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de abril de 1980, por la que se desestimaban las peticiones de las recurrentes relativos al reconocimiento de cesantía por matrimonio, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones impugnadas.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho de las recurrentes a que se les reconozca, a efectos de antigüedad, ascensos y trienios, el tiempo transcurrido desde la fecha en que cada una de ellas fue declarada en situación de "cesantía por matrimonio", en aplicación de las Ordenes de 7 y 16 de julio de 1944, hasta la fecha de entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1964.

Cuarto.—Que debemos condenar y condenamos a la Administración a estar y pasar por la declaración a que se refiere el punto anterior y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Quinto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**1633** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Barcelona.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.839, promovido por el Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Barcelona, sobre denegación de ayuda, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Avila del Hierro, en nombre y representación del Patronato Municipal de Guarderías Infantiles de Barcelona, contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de 27 de enero de 1984 y 5 de junio de 1984, y a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho de la demandante a que se le otorguen las subvenciones solicitadas en cuantía de 1.125.000 pesetas, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**1634** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Nacional del Trabajo (CNT).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.675, promovido por Confederación Nacional del Trabajo, sobre reintegro de bienes incautados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José March Jou, que actúa en nombre y representación del Sindicato Confederación Nacional del Trabajo (CNT), representado por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, con asistencia letrada, contra la desestimación presunta por silencio de su solicitud de restitución de los bienes del denominado patrimonio sindical acumulado, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto lesivo del derecho fundamental incoado, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración demandada, condenando al recurrente en las costas del proceso.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**1635**

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, transfiriendo a la Empresa «Norlatex, Sociedad Anónima Limitada», de Alsasua (Navarra), la titularidad de dos homologaciones de guantes de protección contra agresivos químicos, que con los números 1.997 y 1.998, y fecha de 18 de julio de 1985, fueron solicitadas y concedidas a la Empresa «Cauchos del Norte, Sociedad Anónima», también de Alsasua (Navarra), por cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser su continuadora.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, y a petición de la Empresa «Norlatex, Sociedad Anónima Limitada», de Alsasua (Navarra), expediente para que le fuera transferida la titularidad de dos homologaciones de guantes de protección contra agresivos químicos, que con los números 1.997 y 1.998, y fecha de 18 de julio de 1985, fueron solicitadas y concedidas a la Empresa «Cauchos del Norte, Sociedad Anónima», también de Alsasua (Navarra), por el cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser la Empresa peticionaria su continuadora, con los mismos medios técnicos y humanos, idéntica maquinaria, locales y demás condiciones industriales, con arreglo a la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-11, de «Guantes de protección contra agresivos químicos», aprobada por Resolución de este Centro directivo de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Transferir a la Empresa «Norlatex, Sociedad Anónima Limitada», dedicada a la fabricación de guantes industriales y de menaje, con domicilio en Alsasua (Navarra), polígono de Ibarrea, sin número, apartado de Correos número 9, la titularidad de los dos modelos de guantes de protección contra agresivos químicos, que fueron homologados a petición de la Empresa «Cauchos del Norte, Sociedad Anónima», con el mismo domicilio, que figuran en el anexo unido a esta Resolución, en el que se detallan sus expedientes, definición de modelos, números y fecha de homologación.

Segundo.—Este cambio de titularidad sólo afecta a la misma, y, en su consecuencia, no supondrá ninguna modificación o alteración en los sellos de homologación que llevan cada uno de dichos medios de protección personal homologados.

Tercero.—La parte dispositiva de esta Resolución, y su anexo único de medios de protección personal homologados y transferidos en su titularidad, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los usuarios y público en general.

#### ANEXO

Expediente: 71/85 MT-11. Definición de modelos: Guante modelo industrial. Número 1.997. Fecha de homologación: 18 de julio de 1985.

Expediente: 72/85 MT-11. Definición de modelos: Guante modelo cloropreno. Número 1.998. Fecha de homologación: 18 de julio de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-11, de «Guantes de protección contra agresivos químicos».

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**1636**

*CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de 13 de agosto de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 28534 relativo a las tablas salariales (Ramo de Agua) aparecen las categorías «Oficiala» «1,20» y «Oficiala especialista» «1,25» que deben ser suprimidas del texto del Convenio.